

## RESOLUCIÓN No. 03533

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que a través del radicado No. 2015ER75098 del 04 de mayo de 2015, el señor **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ PUERTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.366.198, en calidad de autorizado de la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificado con Nit. 860531315-3, vocera del **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO CAMPO DI FIORI**, identificado con NIT 830.053.812-2 titular del Derecho de domino del predio objeto del presente tramite ambiental, presentó solicitud para llevar a cabo trámite de autorización para tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio privado del predio identificado con matricula inmobiliaria No. 50N-20456121, en la Carrera 77 No. 128 A 40, barrio Sotileza, localidad de Suba del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado “CAMPO DI FIORI”.

Que esta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 06710 del 21 de diciembre de 2015**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO CAMPO DI FIORI**, identificado con NIT 830.053.812-2 titular del Derecho de domino del predio identificado con matricula inmobiliaria No. 50N- 20456121, quien actúa a través de su Vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con el Nit 860.531.315-3, representada legalmente por el Presidente, Señor LUIS FERNANDO GUMÁN ORTÍZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de individuos arbóreos ubicados en dicho predio privado, en la Carrera 77 No. 128 A-40, barrio Sotileza, localidad

### **RESOLUCIÓN No. 03533**

de Suba del Distrito Capital teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado "CAMPO DI FIORI".

Que en el mismo Auto se requirió al al PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO CAMPO DI FIORI con NIT 830.053.812-2, quien actúa a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con el Nit 860.531.315-3, representada legalmente por el Presidente, Señor LUIS FERNANDO GUMÁN ORTÍZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. *“Presentar formato de solicitud suscrito por el Representante legal de Alianza Fiduciaria S.A., sociedad que actúa como vocera del patrimonio autónomo propietario del predio donde se realizará la intervención silvicultural y/o allegar documento de coadyuvancia al radicado inicial No. 2015ER75098 del 04 de mayo de 2015, que ratifique la solicitud presentada por el señor Luis Alberto Rodríguez Puerto y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.*
2. *De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1.); el PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO CAMPO DI FIORI con NIT 830.053.812-2, podrá allegar poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación del citado Fideicomiso, los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano ubicado en la Carrera 77 No. 128 A-40, barrio Sotilieza, localidad de Suba del Distrito Capital; el cual podrá coadyuvar igualmente, a la solicitud inicial y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.*
3. *Allegar Certificado de Antecedentes Disciplinarios y copia de la tarjeta profesional del Ingeniero (a) que realizo el inventario forestal.*
4. *Plan de Manejo de Avifauna. Presentar para revisión y aprobación de esta Autoridad Ambiental (SSFFS), un Plan de Manejo de Avifauna, en el cual deberá incluirse una identificación de las especies de aves presentes en la zona a intervenir, inventario de nidos (Estado del nido, especie de ave y árbol presente) y las acciones a realizar, con estos nidos previa intervención silvicultural. Las actividades deben ser realizadas por un profesional idóneo en temas de ornitología, quien se deberá encargar de identificar las especies de aves presentes en la zona; y posterior seguimiento a los nidos y/o polluelos durante su etapa de incubación y desarrollo. Para corroborar esta información, el plan debe ir firmado por quién demuestre ser idóneo.*

### **RESOLUCIÓN No. 03533**

*Este Plan de Manejo de Avifauna, deberá contener como mínimo; Introducción; Objetivos; Justificación; Descripción de la zona a intervenir; Metodología a usar para observación; Identificación de las especies de aves encontradas; Inventario de nidos (Ubicación de los nidos, número de nidos encontrados, estado de los nidos); Acciones a realizar: Bibliografía”.*

Que el referido Auto fue notificado y comunicado personalmente el día 23 de diciembre de 2015, al señor LUIS ALBERTO RODRIGUEZ PRIETO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.366.198, en calidad de autorizado. El mencionado acto administrativo cobró ejecutoria el día 24 de diciembre de 2015.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia publicado con fecha de 20 de agosto de 2016, el Auto No. 06710 del 21 de diciembre de 2015, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado 2016ER11422 del 21 de enero de 2016 y 2016ER26545 del 11 de febrero de 2016, la Doctora CAROLINA DIAZ CARRERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.694.461 y T.P. No. 120.311 del C.S. de la J., en calidad de Apoderada de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con Nit. 860.531.315-3, remitió la documentación requerida en el Auto No. 006710 del 21 de diciembre de 2015.

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, emitió el Informe Técnico No. 00665 de fecha 25 de abril del 2017, para la evaluación del Plan de Manejo de Avifauna presentado por la Constructora Capital en cumplimiento del Auto 06710 de 2015 de la SDA, previa visita realizada el pasado 6 de diciembre de 2016, al predio ubicado en la carrera 77 No. 128 A – 40, en el barrio Niza en la localidad de Suba, donde solicitó la intervención silvicultural de 74 árboles, para el proyecto Campo Di Fiori.

Que, mediante radicado No. 2017ER97147 de fecha 03 de mayo de 2017, el señor LUIS ALBERTO RODRIGUEZ, en calidad de Representante Legal de la CONSTRUCTORA MASTER BUILDING EU, presento solicitud de corrección del Informe Técnico No. 00665 de fecha 25 de abril del 2017, en el sentido de modificar el nombre de la constructora que realizo la solicitud.

Que, en atención a la solicitud mencionada, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, emitió el Informe Técnico No. 00987 de fecha 16 de mayo del 2017, para la evaluación del Plan de Manejo de Avifauna presentado por la CONSTRUCTORA MASTER BUILDING EU, en cumplimiento del Auto 06710 de 2015 de la SDA.

### **RESOLUCIÓN No. 03533**

Que una vez revisados los documentos allegados por el solicitante, se determina que la documentación se encuentra completa por tanto se procede a dar continuidad al respectivo trámite administrativo.

### **CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, previa visita realizada el día 10 de noviembre de 2015, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-02125 del 17 de mayo de 2017, en virtud del cual se establece:

### **RESUMEN CONCEPTO TECNICO**

Tala de: 2-Acacia decurrens, 3-Acacia melanoxylon, 1-Acacia sellowiana, 29-Cupressus lusitanica, 1-Escallonia paniculata, 2-Eucalyptus pulverulenta, 1-Eugenia myrtifolia, 3-Ficus elastica, 2-Ficus soatensis, 1-Ficus spp, 13-Fraxinus chinensis, 1-Juglans neotropica, 3-Lafoensia acuminata, 1-Magnolia grandiflora, 1-Morella parvifolia, 3-Pittosporum undulatum, 1-Prunus capuli, 1-Prunus domestica, 3-Salix humboldtiana, 1-Sambucus nigra, 1-Tecoma stans

#### ACTA DE VISITA RPR/127/2015/198

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen  
(m3)

*De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de*

Página 4 de 45

### RESOLUCIÓN No. 03533

arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 121.1 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	arboles	=	=	=
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	=	=	=
Consignar	<u>NO</u>	Pesos (M/cte)	121.1	53.02969	\$ 34,169,680
<b>TOTAL</b>			121.1	53.02969	\$ 34,169,680

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público, deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 103,096 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 211,991 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

### COMPETENCIA

## RESOLUCIÓN No. 03533

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 *ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”*

Que el artículo 71 *ibidem*, consagra: *“- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales”.*

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como

### **RESOLUCIÓN No. 03533**

en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: “...**Parágrafo 1º.** *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*”

Qué, ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, el Decreto 531 de 2010, en su artículo 8, consagra que: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción.*”

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: “*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:*

“(...) **m. Propiedad privada-** *En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.*

*Cuando se realicen podas en predio privados deberán presentar el Plan de Podas respectivo.*

*El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo.”*

Que el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado*

## **RESOLUCIÓN No. 03533**

*requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el 15 de septiembre de 2016 y derogó la resolución 3074 de 2011, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva.”*

Que de otra parte los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2 del Decreto 1076 de 2015, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

### RESOLUCIÓN No. 03533

**“Artículo 2.2.1.1.13.1.** Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

**Artículo 2.2.1.1.13.2** Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m<sup>3</sup>), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

1. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.

Que ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”

### **RESOLUCIÓN No. 03533**

Que el artículo 12 del Decreto ibídem, señala: “**Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.

*El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.”*

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: “*Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

*Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: “*La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: “... c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

## RESOLUCIÓN No. 03533

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *"por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes*

Que, respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

### ANALISIS JURIDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS-02125 del 17 de mayo de 2017, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, por otra parte, se observa que a folio diecinueve (19) del expediente SDA-03-2015-6438 obra original del recibo de pago No. 510733 de 30 de abril de 2015, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que la ALIANZA FIDUCIARIA S.A., identificado con Nit. 860531315-3, consignó la suma de CIENTO TRES MIL NOVENTA Y SEIS PESOS (\$103.096) MONEDA CORRIENTE, por concepto de Evaluación “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”, bajo el código E-08-815.

### **RESOLUCIÓN No. 03533**

Que según el Concepto Técnico No. SSFFS-02125 del 17 de mayo de 2017, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de CIENTO TRES MIL NOVENTA Y SEIS PESOS (\$103.096) MONEDA CORRIENTE, bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic. arbolado urbano".

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS-02125 del 17 de mayo de 2017, estableció el valor por concepto de Seguimiento corresponde la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$211.991) MONEDA CORRIENTE, bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubi arbolado urbano".

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, aprobó mediante Informe Técnico No. 00987 de fecha 16 de mayo del 2017, el Plan de Manejo de avifauna presentado por la Sociedad Alianza Financiera, para el proyecto urbanización Campo Di Fiori, allegado a través del radicado SDA 2016ER26545.

Que, teniendo en cuenta que el solicitante no aportó diseño paisajístico para efectos de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado, mediante la Compensación con siembra o plantación, como lo había indicado en el formato de solicitud de evaluación técnica de arbolado, lo cual se entiende como una decisión inequívoca de su intención de compensar en dinero, esta Autoridad Ambiental concluye que deberá garantizar la persistencia del recurso forestal mediante la Compensación de su equivalentes en dinero, mediante pago de TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$34.169.680) MONEDA CORRIENTE, equivalente a un total de 121.1 IVP's y 53.02969 SMMLV.

Que, es pertinente advertir, que en el expediente SDA-03-2015-6438 a folios 18 y 19 reposa acta WR 184-2013 de fecha 20 de agosto de 2013, mediante la cual se aprueba diseño paisajístico de las zonas de cesión para el Parque Urbanización Sotileza de la localidad de Suba con un área total de 817.39 M2; la cual no podrá tenerse en cuenta, por cuanto esta corresponde a las zonas de cesión del el Parque Urbanización Sotileza.

Que finalmente, se puede determinar que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Así las cosas, y según las consideraciones jurídicas, esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos ubicados en espacio privado del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20456121, en la Carrera 77 No. 128 A 40, barrio Sotileza, localidad de Suba del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado "CAMPO DI FIORI".

## RESOLUCIÓN No. 03533

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Autorizar a ALIANZA FIDUCIARIA S.A., VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO CAMPO DI FIORI, identificado con Nit. 830.053.812-2, por medio de su Representante Legal, o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **Tala** de: 2-Acacia decurrens, 3-Acacia melanoxylon, 1-Acacia sellowiana, 29-Cupressus lusitanica, 1-Escallonia paniculata, 2-Eucalyptus pulverulenta, 1-Eugenia myrtifolia, 3-Ficus elastica, 2-Ficus soatensis, 1-Ficus spp, 13-Fraxinus chinensis, 1-Juglans neotropica, 3-Lafoensia acuminata, 1-Magnolia grandiflora, 1-Morella parvifolia, 3-Pittosporum undulatum, 1-Prunus capuli, 1-Prunus domestica, 3-Salix humboldtiana, 1-Sambucus nigra, 1-Tecoma stans, ubicados en espacio privado del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20456121, en la Carrera 77 No. 128 A 40, barrio Sotileza, localidad de Suba del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado "CAMPO DI FIORI".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre del Árbol	Pa p (m)	Altur a Total (m)	Vol. Apro x	Estado Fitosanitari o	Localizació n Exacta del Árbol	Justificación técnica	Concept o Técnico
1	Cipres, Pino cipres, Pino	1.2	19	0	Bueno	OBRA CAMPO DI FIORI	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES Y SU INTERFERENC	Tala



**RESOLUCIÓN No. 03533**

							IA CON LA OBRA	
2	Cipres, Pino cipres, Pino	1.2	18	0	Bueno	OBRA CAMPO DI FIORI	SE CONSIDERA TECNICAMENT E VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES Y SU INTERFERENC IA CON LA OBRA	Tala
3	Cipres, Pino cipres, Pino	1,8	20	0	Bueno	OBRA CAMPO DI FIORI	SE CONSIDERA TECNICAMENT E VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES Y SU INTERFERENC IA CON LA OBRA	Tala
4	Cipres, Pino cipres, Pino	0,9 9	20	0	Bueno	OBRA CAMPO DI FIORI	SE CONSIDERA TECNICAMENT E VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS	Tala



**RESOLUCIÓN No. 03533**

							CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES Y SU INTERFERENCIA CON LA OBRA	
5	Cipres, Pino cipres, Pino	1,2	16	0	Bueno	OBRA CAMPO DI FIORI	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES Y SU INTERFERENCIA CON LA OBRA	Tala
6	Cipres, Pino cipres, Pino	0,96	19	0	Bueno	OBRA CAMPO DI FIORI	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES Y SU INTERFERENCIA CON LA OBRA	Tala



**RESOLUCIÓN No. 03533**

7	Cipres, Pino cipres, Pino	1,1 1	18	0	Bueno	OBRA CAMPO DI FIORI	SE CONSIDERA TECNICAMENT E VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES Y SU INTERFERENC IA CON LA OBRA	Tala
8	Cipres, Pino cipres, Pino	1,2 2	16	0	Bueno	OBRA CAMPO DI FIORI	SE CONSIDERA TECNICAMENT E VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES Y SU INTERFERENC IA CON LA OBRA	Tala
9	Cipres, Pino cipres, Pino	1,2	15	0	Regular	OBRA CAMPO DI FIORI	SE CONSIDERA TECNICAMENT E VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y	Tala



**RESOLUCIÓN No. 03533**

							SANITARIAS DEFICIENTES Y SU INTERFERENCIA CON LA OBRA	
10	Cipres, Pino cipres, Pino	0,18	15	0	Malo	OBRA CAMPO DI FIORI	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES Y SU INTERFERENCIA CON LA OBRA	Tala
11	Cipres, Pino cipres, Pino	0,63	16	0	Regular	OBRA CAMPO DI FIORI	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES Y SU INTERFERENCIA CON LA OBRA	Tala
12	Urapán, Fresno	0,48	10	0	Regular	OBRA CAMPO DI FIORI	SE CONSIDERA TECNICAMENTE	Tala



**RESOLUCIÓN No. 03533**

							E VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES Y SU INTERFERENCIA CON LA OBRA	
13	Cipres, Pino cipres, Pino	0,87	18	0	Regular	OBRA CAMPO DI FIORI	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES Y SU INTERFERENCIA CON LA OBRA	Tala
14	Cipres, Pino cipres, Pino	0,92	19	0	Regular	OBRA CAMPO DI FIORI	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES Y SU	Tala



**RESOLUCIÓN No. 03533**

							INTERFERENCIA CON LA OBRA	
15	Cipres, Pino cipres, Pino	0,8 7	12	0	Regular	OBRA CAMPO DI FIORI	SE CONSIDERA TECNICAMENT E VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES Y SU INTERFERENC IA CON LA OBRA	Tala
16	Cipres, Pino cipres, Pino	1,1 7	20	0	Regular	OBRA CAMPO DI FIORI	SE CONSIDERA TECNICAMENT E VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES Y SU INTERFERENC IA CON LA OBRA	Tala
17	Cipres, Pino cipres, Pino	1,0 8	20	0	Regular	OBRA CAMPO DI FIORI	SE CONSIDERA TECNICAMENT E VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO	Tala



**RESOLUCIÓN No. 03533**

							DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES Y SU INTERFERENCIA CON LA OBRA	
18	Cipres, Pino cipres, Pino	0,36	11	0	Regular	OBRA CAMPO DI FIORI	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES Y SU INTERFERENCIA CON LA OBRA	Tala
19	Cipres, Pino cipres, Pino	1,06	20	0	Regular	OBRA CAMPO DI FIORI	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES Y SU INTERFERENCIA CON LA OBRA	Tala



**RESOLUCIÓN No. 03533**

20	Cipres, Pino cipres, Pino	0,6 6	18	0	Regular	OBRA CAMPO DI FIORI	SE CONSIDERA TECNICAMENT E VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES Y SU INTERFERENC IA CON LA OBRA	Tala
21	Cipres, Pino cipres, Pino	0,4 5	12	0	Regular	OBRA CAMPO DI FIORI	SE CONSIDERA TECNICAMENT E VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES Y SU INTERFERENC IA CON LA OBRA	Tala
22	Cipres, Pino cipres, Pino	0,9 6	19	0	Regular	OBRA CAMPO DI FIORI	SE CONSIDERA TECNICAMENT E VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y	Tala



**RESOLUCIÓN No. 03533**

							SANITARIAS DEFICIENTES Y SU INTERFERENCIA CON LA OBRA	
23	Urapán, Fresno	0,45	9	0	Regular	OBRA CAMPO DI FIORI	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES Y SU INTERFERENCIA CON LA OBRA	Tala
24	Sauce lloron	0,51	8	0	Regular	OBRA CAMPO DI FIORI	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES Y SU INTERFERENCIA CON LA OBRA	Tala
25	Sauce lloron	0,57	8	0	Regular	OBRA CAMPO DI FIORI	SE CONSIDERA TECNICAMENTE	Tala



**RESOLUCIÓN No. 03533**

							E VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES Y SU INTERFERENCIA CON LA OBRA	
26	Sauce lloron	0,6	7	0	Regular	OBRA CAMPO DI FIORI	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES Y SU INTERFERENCIA CON LA OBRA	Tala
27	Urapán, Fresno	0,45	8	0	Regular	OBRA CAMPO DI FIORI	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES Y SU	Tala



**RESOLUCIÓN No. 03533**

							INTERFERENCIA CON LA OBRA	
28	Chicala, chirlobirlo, flor amarillo	0,3	8	0	Regular	OBRA CAMPO DI FIORI	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES Y SU INTERFERENCIA CON LA OBRA	Tala
29	Guayacán de Manizales	0,45	12	0	Regular	OBRA CAMPO DI FIORI	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES Y SU INTERFERENCIA CON LA OBRA	Tala
30	Guayacán de Manizales	0,42	9	0	Regular	OBRA CAMPO DI FIORI	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO	Tala



**RESOLUCIÓN No. 03533**

							DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES Y SU INTERFERENCIA CON LA OBRA	
31	Caucho sabanero	0,9	8	0	Regular	OBRA CAMPO DI FIORI	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES Y SU INTERFERENCIA CON LA OBRA	Tala
32	Acacia negra, gris	0,9	7	0	Regular	OBRA CAMPO DI FIORI	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES Y SU INTERFERENCIA CON LA OBRA	Tala



**RESOLUCIÓN No. 03533**

33	Caucho sabanero	0,5 7	9	0	Regular	OBRA CAMPO DI FIORI	SE CONSIDERA TECNICAMENT E VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES Y SU INTERFERENC IA CON LA OBRA	Tala
34	Nogal, cedro nogal, cedro negro	1,1 4	18	0	Malo	OBRA CAMPO DI FIORI	SE CONSIDERA TECNICAMENT E VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES Y SU INTERFERENC IA CON LA OBRA	Tala
35	Caucho de la india, caucho	0,5 4	12	0	Regular	OBRA CAMPO DI FIORI	SE CONSIDERA TECNICAMENT E VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y	Tala



**RESOLUCIÓN No. 03533**

							SANITARIAS DEFICIENTES Y SU INTERFERENCIA CON LA OBRA	
36	Acacia japonesa	0,54	12	0	Regular	OBRA CAMPO DI FIORI	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES Y SU INTERFERENCIA CON LA OBRA	Tala
37	Urapán, Fresno	0,93	14	0	Regular	OBRA CAMPO DI FIORI	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES Y SU INTERFERENCIA CON LA OBRA	Tala
38	Acacia japonesa	0,45	7	0	Regular	OBRA CAMPO DI FIORI	SE CONSIDERA TECNICAMENTE	Tala



**RESOLUCIÓN No. 03533**

							E VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES Y SU INTERFERENCIA CON LA OBRA	
39	Urapán, Fresno	0,69	10	0	Regular	OBRA CAMPO DI FIORI	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES Y SU INTERFERENCIA CON LA OBRA	Tala
40	Urapán, Fresno	1,51	17	0	Regular	OBRA CAMPO DI FIORI	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES Y SU	Tala



**RESOLUCIÓN No. 03533**

							INTERFERENCIA CON LA OBRA	
41	Acacia japonesa	0,69	8	0	Regular	OBRA CAMPO DI FIORI	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES Y SU INTERFERENCIA CON LA OBRA	Tala
42	Guayacán de Manizales	1,54	20	0	Regular	OBRA CAMPO DI FIORI	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES Y SU INTERFERENCIA CON LA OBRA	Tala
43	Feijoa	0,57	7	0	Regular	OBRA CAMPO DI FIORI	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO	Tala



**RESOLUCIÓN No. 03533**

							DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES Y SU INTERFERENCIA CON LA OBRA	
44	Caucho de la india, caucho	0,45	7	0	Regular	OBRA CAMPO DI FIORI	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES Y SU INTERFERENCIA CON LA OBRA	Tala
45	Caucho de la india, caucho	0,48	6	0	Malo	OBRA CAMPO DI FIORI	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES Y SU INTERFERENCIA CON LA OBRA	Tala



**RESOLUCIÓN No. 03533**

46	Urapán, Fresno	0,6 6	14	0	Regular	OBRA CAMPO DI FIORI	SE CONSIDERA TECNICAMENT E VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES Y SU INTERFERENC IA CON LA OBRA	Tala
47	Acacia negra, gris	0,4 2	12	0	Regular	OBRA CAMPO DI FIORI	SE CONSIDERA TECNICAMENT E VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES Y SU INTERFERENC IA CON LA OBRA	Tala
48	Eugenia	0,3 6	4,5	0	Regular	OBRA CAMPO DI FIORI	SE CONSIDERA TECNICAMENT E VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y	Tala



**RESOLUCIÓN No. 03533**

							SANITARIAS DEFICIENTES Y SU INTERFERENCIA CON LA OBRA	
49	Urapán, Fresno	0,69	10	0	Regular	OBRA CAMPO DI FIORI	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES Y SU INTERFERENCIA CON LA OBRA	Tala
50	Magnolio	0,71	8	0	Regular	OBRA CAMPO DI FIORI	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES Y SU INTERFERENCIA CON LA OBRA	Tala
51	Jazmin del cabo, laurel	0,45	6	0	Regular	OBRA CAMPO DI FIORI	SE CONSIDERA TECNICAMENTE	Tala



**RESOLUCIÓN No. 03533**

	huesito						E VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES Y SU INTERFERENCIA CON LA OBRA	
52	Eucalipto o plateado	0,6	9	0	Regular	OBRA CAMPO DI FIORI	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES Y SU INTERFERENCIA CON LA OBRA	Tala
53	Jazmin del cabo, laurel huesito	0,3	7	0	Regular	OBRA CAMPO DI FIORI	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES Y SU	Tala



**RESOLUCIÓN No. 03533**

							INTERFERENCIA CON LA OBRA	
54	Eucalipto o plateado	0,2 1	7	0	Regular	OBRA CAMPO DI FIORI	SE CONSIDERA TECNICAMENT E VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES Y SU INTERFERENC IA CON LA OBRA	Tala
55	Ciruelo	0,3 9	7	0	Regular	OBRA CAMPO DI FIORI	SE CONSIDERA TECNICAMENT E VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES Y SU INTERFERENC IA CON LA OBRA	Tala
56	Urapán, Fresno	0,3	8	0	Regular	OBRA CAMPO DI FIORI	SE CONSIDERA TECNICAMENT E VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO	Tala



**RESOLUCIÓN No. 03533**

							DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES Y SU INTERFERENCIA CON LA OBRA	
57	Urapán, Fresno	1,35	15	0	Regular	OBRA CAMPO DI FIORI	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES Y SU INTERFERENCIA CON LA OBRA	Tala
58	Caucho	0,3	6	0	Regular	OBRA CAMPO DI FIORI	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES Y SU INTERFERENCIA CON LA OBRA	Tala



**RESOLUCIÓN No. 03533**

59	Cerezo, capuli	0,3 6	6	0	Regular	OBRA CAMPO DI FIORI	SE CONSIDERA TECNICAMENT E VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES Y SU INTERFERENC IA CON LA OBRA	Tala
60	Sauco	0,6 6	7	0	Regular	OBRA CAMPO DI FIORI	SE CONSIDERA TECNICAMENT E VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES Y SU INTERFERENC IA CON LA OBRA	Tala
61	Urapán, Fresno	0,6 6	11	0	Bueno	OBRA CAMPO DI FIORI	SE CONSIDERA TECNICAMENT E VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y	Tala



**RESOLUCIÓN No. 03533**

							SANITARIAS DEFICIENTES Y SU INTERFERENCIA CON LA OBRA	
62	Cipres, Pino cipres, Pino	2,67	18	0	Regular	OBRA CAMPO DI FIORI	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES Y SU INTERFERENCIA CON LA OBRA	Tala
63	Cipres, Pino cipres, Pino	1,89	20	0	Regular	OBRA CAMPO DI FIORI	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES Y SU INTERFERENCIA CON LA OBRA	Tala
64	Cipres, Pino cipres,	2,21	21	0	Regular	OBRA CAMPO DI FIORI	SE CONSIDERA TECNICAMENTE	Tala



**RESOLUCIÓN No. 03533**

	Pino						E VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES Y SU INTERFERENCIA CON LA OBRA	
65	Urapán, Fresno	0,39	7	0	Regular	OBRA CAMPO DI FIORI	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES Y SU INTERFERENCIA CON LA OBRA	Tala
66	Cipres, Pino cipres, Pino	1,52	20	0	Regular	OBRA CAMPO DI FIORI	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES Y SU	Tala



**RESOLUCIÓN No. 03533**

							INTERFERENCIA CON LA OBRA	
67	Urapán, Fresno	0,3	6	0	Regular	OBRA CAMPO DI FIORI	SE CONSIDERA TECNICAMENT E VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES Y SU INTERFERENC IA CON LA OBRA	Tala
68	Cipres, Pino cipres, Pino	1,5 2	20	0	Regular	OBRA CAMPO DI FIORI	SE CONSIDERA TECNICAMENT E VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES Y SU INTERFERENC IA CON LA OBRA	Tala
69	Tibar	0,3	7	0	Regular	OBRA CAMPO DI FIORI	SE CONSIDERA TECNICAMENT E VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO	Tala



**RESOLUCIÓN No. 03533**

							DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES Y SU INTERFERENCIA CON LA OBRA	
70	Cipres, Pino cipres, Pino	1,9	18	0	Regular	OBRA CAMPO DI FIORI	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES Y SU INTERFERENCIA CON LA OBRA	Tala
71	Cipres, Pino cipres, Pino	1,5	20	0	Regular	OBRA CAMPO DI FIORI	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES Y SU INTERFERENCIA CON LA OBRA	Tala



**RESOLUCIÓN No. 03533**

72	Cipres, Pino cipres, Pino	1,5	20	0	Regular	OBRA CAMPO DI FIORI	SE CONSIDERA TECNICAMENT E VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES Y SU INTERFERENC IA CON LA OBRA	Tala
73	Jazmin del cabo, laurel huesito	0,6 9	6	0	Regular	OBRA CAMPO DI FIORI	SE CONSIDERA TECNICAMENT E VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES Y SU INTERFERENC IA CON LA OBRA	Tala
74	Laurel de cera (hoja pequeña )	0,2 7	4,5	0	Regular	OBRA CAMPO DI FIORI	SE CONSIDERA TECNICAMENT E VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y	Tala

**RESOLUCIÓN No. 03533**

							SANITARIAS DEFICIENTES Y SU INTERFERENC IA CON LA OBRA
--	--	--	--	--	--	--	---

**ARTÍCULO TERCERO.** - ALIANZA FIDUCIARIA S.A., VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO CAMPO DI FIORI, identificado con Nit. 830.053.812-2, por medio de su Representante Legal, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala Compensando de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-02125 del 17 de mayo de 2017, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$34.169.680) MONEDA CORRIENTE, equivalente a un total de 121.1 IVP's y 53.02969 SMMLV, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2015-6438, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Exigir a ALIANZA FIDUCIARIA S.A., VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO CAMPO DI FIORI, identificado con Nit. 830.053.812-2, por medio de su Representante Legal, o quien haga sus veces, consignar por concepto de Seguimiento la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$211.991) MONEDA CORRIENTE, bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, transreubi arbolado urbano", de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-02125 del 17 de mayo de 2017. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2015-6438 con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO QUINTO.** - El autorizado deberá eentregar un informe con registro fotográfico y las certificaciones de entrega de los especímenes a la Unidad de Rescate y Rehabilitación de animales silvestres – Universidad Nacional de Colombia – URRAS, o al Centro de Recepción de Fauna

### **RESOLUCIÓN No. 03533**

Silvestre de la SDA – CRRFS. El informe debe ser presentado o avalado por el profesional en responsable de la ejecución del Plan de Manejo de avifauna, durante los cinco primeros días del mes siguiente al manejo silvicultural respectivo, en cumplimiento del Informe Técnico No. 00987 de fecha 16 de mayo del 2017, mediante el cual se aprobó el Plan de Manejo de avifauna presentado por la Sociedad Alinaza Financiera, para el proyecto urbanización Campo Di Fiori.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO OCTAVO. -** El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

**ARTÍCULO NOVENO. -** La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la

### **RESOLUCIÓN No. 03533**

presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - Reconocer personería jurídica a la Doctora CAROLINA DIAZ CARRERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.694.461 y T.P. No. 120.311 del C.S. de la J., conforme a poder conferido por FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL, representante legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., identificada con Nit. 860.531.315-3, otorgado el 20 de enero de 2016, en la Notaria 48 del circulo de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Doctora CAROLINA DIAZ CARRERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.694.461 y T.P. No. 120.311 del C.S. de la J., o quien haga sus veces, en la Avenida 15 No. 100 - 43, Piso 4, de la ciudad de Bogotá. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** - Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con el Nit 860.531.315-3, por medio de su Representante Legal, o quien haga sus veces, en la Avenida Carrera 45 No.123-33 de la ciudad de Bogotá, en la Avenida 15 No. 100 – 43 Piso 4 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección de notificación indicada en el formulario de solicitud.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** - Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor LUIS ALBERTO RODRIGUEZ PUERTO, en la Carrera 15 No. 100-69 oficina 208 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección de notificación indicada en el formulario de solicitud.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**RESOLUCIÓN No. 03533**

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 11 días del mes de diciembre del 2017**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2015-6438

**Elaboró:**

FRANCISCO JULIAN LAITON MOLANOC.C:	7318381	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170890 DE 2017	FECHA EJECUCION:	11/12/2017
------------------------------------	---------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C: 52432320	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170523 DE 2017	FECHA EJECUCION:	11/12/2017
----------------------------	---------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	11/12/2017
--------------------------------	---------------	------	-----	------	-------------	------------------	------------

WILSON FERNANDO MARTINEZ RODRIGUEZ	C.C: 3055400	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170630 DE 2017	FECHA EJECUCION:	11/12/2017
------------------------------------	--------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	11/12/2017
--------------------------------	---------------	------	-----	------	-------------	------------------	------------